



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 26 JUL 2022

Expte. Nº 17.049/20

VISTO la presentación efectuada de fs. 60 a 63 por la Sra. Rosalía PRINCIPATO, personal de apoyo universitario del JARDÍN MATERNO INFANTIL de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma presenta documentación conforme lo ordenado en el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 20.531/2021, y solicita nuevamente la modificación de su antigüedad como personal dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, desde el 1º de setiembre de 1990, y que se tenga presente a todos los efectos, tanto salariales como posteriormente previsionales, y para el pago de los retroactivos que pudieran corresponder.

QUE por Resolución R-Nº 1653-2021, no se hizo lugar a la presentación efectuada oportunamente por la Sra. PRINCIPATO, por los motivos expuestos en los considerandos del mencionado acto administrativo.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 20.895 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

Sr. Vicerrector:

*I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica (fs.84) por v. disposición, para dictamen respecto de la **presentación de la Sra. Rosalía Principato rolante a fs. 60/63**. Se procede a su análisis.*

*II.- La Sra. Principato, DNI 17.354.509, por sus propios derechos, en su carácter de Subjefe de Departamento, cat.4, del Jardín Materno Infantil (JMI), realiza **presentación de fecha 06/06/22** según cargo de recepción (fs. 60/63), por la cual acompaña nueva documentación de acuerdo al Dictamen Nº 20.531 de Asesoría Jurídica, solicitando nuevamente la modificación de su antigüedad como personal dependiente de esta Universidad. Manifiesta que dicha antigüedad se remota al 1 de setiembre de 1990, por lo que pide se tenga presente a los efectos salariales, posteriores previsionales y para el pago de retroactivos que pudieran corresponder, por efecto de la citada registración de forma correcta.*

*Asevera que el motivo de tal presentación radica en la discordancia entre su fecha real de ingreso y la fecha en que actualmente se encuentra inscripta en los registros de la Dirección General de Personal de esta Universidad, lo que, según expone, le genera un perjuicio en sus remuneraciones mensuales y en el cómputo previsional.*

*Al respecto, acompaña: (1) una copia fiel de fecha 27/04/22 de un **Certificado de Trabajo (rola a fs. 64)** que -este Servicio Jurídico aclara ab inicio- no fue emitido por el Director Gral. de Personal como expone la presentante, sino que sólo fue autenticada su copia por este agente en dicha fecha. Este Certificado fue emitido por la Asociación de Cooperadora del Jardín Materno Infantil en fecha 08/02/1994 y suscripto por la Secretaria de la misma, María del C. de Suárez, quien hace constar que la Sra. Principato se desempeñó -desde el 01/09/90 al 31/01/94- como responsable de sala del J.M.I. y que se le realizaron los aportes jubilatorios correspondientes. (2) En original, **Historia Laboral- Acreditación de Servicios emitido por ANSeS**, firmada por Ariel M. Maciel, Leg. A984122, UDAI Salta, de fecha 16/05/20 (**rola a fs. 65/83**), en la cual, según manifiesta la presentante, se informa que prestó servicios en la Asociación Cooperadora del Jardín Materno Infantil, desde el 09/1990. En virtud de dicha documentación, considera que se encontraría debidamente acreditada la fecha real de ingreso y la antigüedad en la U.N.Sa.-*



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 17.049/20

Por otra parte, señala los casos -que califica como similares- en los que esta Universidad reconoció y corrigió la fecha de ingreso de agentes peticionantes. Cita, en primer término, el art. 56 del CCT-No Docente (Dto.366/06); luego la Res. Rectoral 150/88 por la que se reconocieron los servicios de agentes del JMI cuando dependía de la Obra Social, que era considerada, en ese entonces, como una dirección más de esta Casa de Altos Estudios, exponiendo lo que expresa dicha resolución en sus considerandos en lo relativo al encuadre en el art. 43 del Dto. 1428/73 y lo dictaminado por Asesoría Jurídica en aquel caso. Asimismo, cita las Resoluciones Rectorales Nº 1957/19 y Nº 79/22, por la cual se reconoció, con similar encuadre legal, los servicios prestados a dos agentes del JMI.

III.- En este estado, sintéticamente, cabe recordar que este Servicio Jurídico analizó ampliamente, mediante **Dictamen Nº 20.184** (fs. 24/25), la nota del 06/03/20 presentada por la Sra. Principato (fs.1/4), por la que reclamó el reconocimiento de antigüedad como dependiente de esta Universidad, denunciando como fecha real de ingreso 01/02/1988, con los consiguientes efectos salariales, previsionales y el pago de retroactivos que correspondieren por diferencia de haberes, hasta el 01/02/1994 y, en subsidio, desde el 01/09/1990. Acompañó documentación, todo en fotocopias simples (fs.5/17), la que fue examinada exhaustivamente, también, por la Dirección Gral. de Personal (fs.20/21), surgiendo, además de la falta de presentación en debida forma legal para tener valor probatorio, inconsistencias en cuanto a la alegada fecha real de ingreso y periodos de servicios prestados a la Cooperadora del JMI.

Asimismo, este Servicio Jurídico nuevamente analizó, en el **Dictamen Nº 20.531** (fs.50/51), la documentación en copias certificadas por escribanía (fs. 31 a 43), que presentó la Sra. Principato mediante la nota del 06/09/21 (fs.44), explicándose allí las razones jurídicas por las cuales los dos formularios PS 6.2- Certificación de Servicios y Remuneraciones de ANSeS (año 2010), correspondientes a la Cooperadora del JMI, carecían de certificación de la identidad y documento del empleador o persona autorizada, siendo una cuestión ajena a esta Universidad y, por otra parte, señalándose que la presentante no explicó las inconsistencias de fechas y períodos detectadas por la DGP (fs.47/48), por lo que se ratificó el dictamen anterior.

Así el estado de cosas, la autoridad universitaria competente emitió la **Res. R 1653/21** del 27/12/21 (fs. 54/56), que **no hace lugar a la presentación de la Sra. Principato** y le hace saber los recursos administrativos que puede interponer en contra de este acto resolutorio. A fs. 58 consta notificación de fecha 28/12/21 a la interesada.

No obra en estos actuados ninguna presentación recursiva de la Sra. Principato, por lo que dicha resolución estaría **firme y consentida** en punto a lo peticionado por su nota del 06/03/20 de fs.1/4, que originara el presente asunto.

IV.- Sentado lo anterior, cabe decir que la presentación del 06/06/22 de la Sra. Principato (fs.60/63) constituye una **nueva petición** de reconocimiento de antigüedad con sustento en los servicios prestados por la misma para la Cooperadora del Jardín Materno Infantil (JMI), declarando, esta vez, como fecha de ingreso directamente el 01/09/1990 (y no ya el año 1988), hasta la fecha en que fue designada como personal del JMI (01/02/1994 por Res. CS 346/1993 y Res. R 175/94). Esta agente, luego, fue reencasillada por Res. R 845/07, a partir del 01/06/2007, en el actual cargo de revista: Sub-Jefe de Dpto., Agrupamiento técnico, cat.04, de la Secretaría de Bienestar Universitario de Rectorado. Es decir, el reclamo de antigüedad se circunscribe al período previo a la designación operada por la Res. CS 346/93: 01/09/90 al 31/01/94 (3 años y 4 meses), en el cual prestara servicios en el JMI a cargo de la Cooperadora.

Ahora bien, examinada la documentación aportada por la reclamante, en esta nueva instancia, la que fue presentada en debida forma legal (fs.64/83), surge que se desempeñó como personal de la Cooperadora del Jardín Materno infantil, en el cargo de Responsable de Sala, desde el 01/09/90 hasta el 31/01/94 y que se le realizaron los aportes correspondientes, como hace constar el Certificado de Trabajo del 08/02/1994 (obra a **fs. 64** en copia certifi



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 17.049/20

cada por DGP), lo que resulta coincidente con la fecha registrada en la Historia Laboral- Acreditación de Servicios de ANSeS: véase fs. 83, donde dice: "65324800 ASOC COOPRA JARD MAT INF UNSA", "Desde 09/1990", "Hasta 05/1992" y "58676257 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA" "Desde 02/1994", "Hasta 06/1994" y "Desde 07/1994", "Hasta 04/2022" (fs. 65/83). De tales elementos cotejados entre sí, se tiene como fecha de ingreso la asentada en dicho certificado de trabajo y la registrada por ANSeS: 01/09/1990, a cargo de la Cooperadora del JMI.

El presente reclamo de reconocimiento de antigüedad tiene como antecedentes las resoluciones rectorales 150/88, 1957/19 y 79/22, que reconocieron los servicios prestados por distintas personas, acreditados, en el Jardín Materno Infantil de esta Universidad, en condiciones similares a las expuestas en el caso bajo examen, con base en el art. 43 del Dto. 1428/73 y, luego, en el art. 56 del Dto. 366/06-CCT No Docente para las Universidades Nacionales.

Al respecto, cabe decir que el reconocimiento de servicios mencionados tiene encuadre en el citado art. 56, que receptó, en forma similar, lo normado por el art. 43 del régimen anterior, estableciendo que la antigüedad se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o alternada, lo que es suficientemente abarcativo, tal surge de su texto expreso, como para reconocer la antigüedad por servicios prestados incluso por personas contratadas (que sean servicios prestados en relación de dependencia y que estuvieren sujetos a un determinado horario, susceptible de un adecuado control), prestados ad honorem y en entidades privadas luego incorporadas al ámbito público.

En el caso bajo análisis, la Sra. Principato prestó servicios como Responsable de Sala, en el Jardín Materno Infantil, perteneciente desde 1986 a la U.N.Sa., que es, en rigor, la entidad beneficiaria de la prestación de la agente, no obstante estar a cargo de la Cooperadora, los que, se infiere, fueron servicios que estuvieron sujetos a horarios y susceptibles de un adecuado contralor por la Dirección de dicho Jardín.

Así las cosas, **este Servicio Jurídico estima que resulta viable el nuevo pedido de reconocimiento de servicios realizados por la Sra. Principato**, por el periodo 01/09/1990 hasta el 31/01/1994 (fs.60/63), al sólo efecto del reconocimiento del adicional por antigüedad, previsto en los arts. 55, 56 y 57 del Dto. 366/06-CCT No Docente, guardando similitud el presente con los casos resueltos por las Res. R 1957/19 y 79/22 y el antecedente de la Res. R 150/88, en virtud del principio de prevalencia de la norma más favorable al trabajador no docente (art. 153 del citado CCT).

Asimismo, teniendo en cuenta que la peticionante consintió la Res. R 1653/21 que desestimó su anterior solicitud y que, ahora, reclama dicho reconocimiento de servicios, retroactivos, mediante una nueva presentación del 06/06/22 (fs.60/63), corresponde establecer, siguiendo los antecedentes de las Res. R 1957/19 y 79/22, el límite temporal de dos (2) años previsto en los Arts. 2562, inc. c) y cdtes. del Código Civil y Comercial (vigente desde el 01/08/2015), que se considera aplicable al presente caso, el que establece la prescripción de dos (2) años para "el reclamo de todo lo que devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas" (término bienal coincidente con lo dispuesto por el Art. 252 de la LCT que rige para el empleo privado).

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Vicerrector y, por su intermedio, al Sr. Rector.

Por ello, atento a que este Rectorado comparte el Dictamen precedente y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado


Expte. N° 17.049/20

ARTÍCULO 1º.- Reconocer, al solo efecto del pago del adicional por antigüedad previsto en los artículos 55, 56 y 57 del Decreto N° 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias, los servicios prestados por la Sra. Rosalía PRINCIPATO, DNI N° 17.345.509, desde el 1º de setiembre de 1990 y hasta el 31 de enero de 1994, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.


ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y lo establecido en el Art. 2562 inc. c) y Ctes. del Código Civil y Comercial, el pago del adicional por antigüedad que en concepto de retroactividad corresponde liquidar a la Sra. Rosalía PRINCIPATO, DNI N° 17.345.509, deberá devengarse a partir del 06 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



  
**DR. MARCELO DANIEL GEA**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
**Ing. DANIEL HOYOS**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

  
**Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 09262022